

Minuta PL Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de permitir la eutanasia.

Boletín: N° 9644-1.

Ingreso: 17 de enero de 2018.

Estado: Primer trámite constitucional / C. Diputados.

I. Contenido general del proyecto:

El PL tiene como objetivo reconocer el derecho de cada persona a no padecer males o dolores innecesarios y a evitar la prolongación artificial de su vida, solicitando que se le provoque directamente la muerte. Para ello NO se crea una norma nueva o especial, sino que simplemente se incorporan preceptos que permiten realizar el procedimiento de eutanasia, en la ley de derechos y deberes del paciente.

Por ende, el PL modifica las disposiciones de la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes del paciente y, además, establece modificaciones en el Código Civil y Penal.

II. Objetivo:

Crear el derecho a no padecer dolores o sufrimientos innecesarios, evitar la prolongación artificial de la vida y a solicitar que se le provoque directamente la muerte. Solamente la persona que ha sido diagnosticada en estado de salud terminal o, en estado de sufrimiento físico o mental constante e insoportable que no puede ser apaciguado por el actual estado de las ciencias médicas y que resulta de una lesión o condición patológica incurable.

III. **Requisitos:**

Haber sido diagnosticado por al menos dos médicos competentes en estado de salud terminal o en estado de sufrimiento físico o mental constante e insoportable que no puede ser apaciguado por el actual estado de las ciencias médicas y que resulta de una lesión o condición patológica incurable.

Ser mayor de edad.

Encontrarse en pleno uso de sus facultades mentales al momento de la solicitud. Manifestar su voluntad de manera expresa e inequívoca y libre de cualquier presión externa. Cuando el paciente se encuentre imposibilitado de manifestarse por este medio podrá manifestarse verbalmente, pero siempre deberá quedar constancia de esta por escrito y, en ambos casos, se requieren 2 testigos y un ministro de fe.

La voluntad expresada habilitará al médico competente para no iniciar o interrumpir un tratamiento médico innecesario en cuanto este tenga por efecto prolongar artificialmente una vida de agonía, o para provocarle directamente la muerte.

IV. **Efectos:**

Utilizar un medio idóneo para causar la muerte; Causar el menor sufrimiento posible, tanto físico como psicológico; Considerar y dar prioridad en todo momento el respeto por la dignidad del paciente.

Las modificaciones del Código Civil se regulan los temas relativos al testamento y en materia penal se exime de responsabilidad penal al médico que ejecute el procedimiento eutanásico.